

SEÑORA JUEZ. A su despacho ordinario No. 0109-13 J4°, para informarle que los demandantes no han cumplido con lo requerido en auto de fecha 17 de octubre de 2019.

Barranquilla, 27 de mayo de 2021

Jair Vargas Alvarez.
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente tenemos que el despacho incurrió en unas imprecisiones en el auto de fecha octubre 17 de 2019, las cuales se corregirán en esta providencia, a través del ejercicio del control de legalidad de las providencias.

Mediante providencia de fecha agosto 22 de 2019 se ordenó requerir a los demandantes para que otorgaran poder ante la renuncia de su apoderado de confianza Dr. Hernando Villafañe Usme, después de requerimiento los demandantes otorgaron poder a la Dra. Erika Moreno Castillo.

A folio 629 del Cuaderno principal No. 3 aparece poder conferido por los señores Johana Saucedo Guillen, Sotmana Guillen Bustamante, Mariluz Saucedo Guillen, Sirly Saucedo Guillen, Kleider Saucedo Guillen, Osnaider Saucedo Guillen quien para la fecha de presentación de la demanda era menor de edad y aparece relacionado el señor Wilmer Saucedo Guillen quien no suscribió en poder (fl. 629 cp #3, no se aportó el poder de los señores Johana Saucedo Guillen y Jairo Parejo De La Rosa en representación de la menor Jhydye Marcela Parejo Guillen.

Ahora bien, por auto de fecha octubre 17 de 2019 se incurrió en impresiones contradictorias en su contenido en los numerales primero y segundo por lo que se corregirá en esta providencia.

Igualmente se reconocerá personería a la apoderada a nombre de la señora Sirly Saucedo Guillen quien aparece suscribiendo el memorial poder visto a folio 268 del cuaderno principal No. 3.

En consecuencia, el Despacho requerirá a los señores Wilmer Saucedo Guillen y a los señores Johana Saucedo Guillen y Jairo Parejo De La Rosa quienes actúan en representación del menor Jhydye Marcela Parejo Guillen, para que designen apoderado, so pena de declarar el desistimiento tácito acorde en lo dispuesto por el Art. 317 del CGP, para lo cual el Despacho otorgará el término de treinta (30) días.

Por lo anterior se,

RESUELVE

1. Corregir el numeral primero del auto calendado diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019) el cual quedará así: Reconocer personería a la Dra. ERIKA MORENO CASTILLO, en calidad de apoderada de los demandantes JOHANA CARINE SAUCEDO GUILLEN, SOTMANA MARIA GUILLEN BUSTAMANTE en representación de su menor hijo OSNAIDER JESUS SAUCEDO GUILLEN, MARYLUZ, KLEYDER ESTY, SIRLY SAUCEDO GUILLEN y OSNAIDER JESUS SAUCEDO GUILLEN, JAIRO ANTONIO

PAREJO DE LA ROSA en calidad de cónyuge de la señora JOHANA CARINE SAUCEDO GUILLEN, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

2. Dejar sin efectos el numeral segundo de la providencia adiada octubre 17 de 2019.
3. Requerir a los señores Wilmer Saucedo Guillen para que constituya apoderado y a los señores Johana Saucedo Guillen y Jairo Parejo de la Rosa quienes actúan en representación del menor Jhydeye Marcela Parejo Guillen, para que designen apoderado de forma expresa en tal sentido, so pena de declarar el desistimiento tácito acorde en lo dispuesto por el Art. 317 del CGP, para lo cual el Despacho otorgará el término de treinta (30) días.
4. Señalar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 101 del C.P.C. el día 23 de Julio de 2021 a las 09:30 am para lo cual las partes y los apoderados deben conectarse a la plataforma virtual "Teams" a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.
5. Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA



LINETH MARGARITA CORZO COBA.

Hrp